

**La referencia que en escritura pública haga una persona de su hijo natural constituye bastante reconocimiento.**

---

*Juicio seguido por don Juan N. Urteaga en representación de sus hijas doña Gala Urteaga y otras con don Pacífico Gálvez sobre intestado. — De Cajamarca.*

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

*Cajamarca, diciembre 6 de 1907.*

Vistos: en el juicio civil ordinario seguido por las hijas de don Juan N. Urteaga, sobre mejor derecho de heredar al presbítero don Bartolomé Gálvez, juicio que se ha seguido con los trámites de réplica y dúplica y prueba de lata sustanciación, conforme á su naturaleza y cuantía; considerando: que la parte demandante para probar su entroncamiento en la línea colateral con el presbítero don Bartolomé Gálvez, ha ofrecido las declaraciones de don Pedro Saldívar, José Manuel Barrenzuela, Mateo Salazar, Belisario Céspedes, Manuel Arribas plata, Manuel Ruiz y Gabino Quiroz de fojas 42 á 45: que esta prueba y la aceptación tácita del demandante don Pacífico Gálvez, no dejan duda de que las señoritas Urteaga fueron sobrinas del presbítero don Bartolomé Gálvez; pero esta relación, no les dá derecho de preferencia para heredar al difunto, que ha dejado un hijo legal-

mente reconocido: que las pruebas documentales y oral de fojas 37, 49, 73, á 76, tampoco favorecen el derecho de las demandantes, pues las partidas bautismales presentadas por don Pacífico Gálvez de fojas 49 y 83, están todas registradas en un mismo folio á fojas 78, lo que manifiesta su identidad con la de fojas 37 que figura como prueba; que afirmándose en dichas partidas que el bautismo de don Pacífico Gálvez se realizó fuera de bautisterio, no tiene valor la de fojas 73 ya por una contra tres, ya también por que la incuria de los párracos ha podido originar tal omisión; que respecto á la fecha de los libros parroquiales, ésta no produce prueba alguna, pues es sabido que en un libro abierto en una fecha determinada pueden sentarse partidas de los años posteriores; que de todas las partidas que obran en el expediente, y que son documentos auténticos conforme al inciso 8º del artículo 727 del Código de Ejuiciamientos Civil, aparece que don Pacífico Gálvez nació en julio de 1870, cuatro años antes de que su padre tuviera impedimento para contraer matrimonio, como se acredita con los documentos de fojas 52 á 55, así es que dicho don Pacífico Gálvez es hijo natural con derecho de heredar conforme al artículo 236 del Código Civil; que también es reconocido legalmente con arreglo al artículo 238 del mismo Código, como lo acredita la escritura que en testimonio corre á fojas 50 y fojas 51: que del documento de fojas 81 á fojas 82 consta que el referido don Pacífico Gálvez, siguió el juicio sumario de intestado sin oposición ninguna hasta que se le declaró heredero y se le puso en posesión de los bienes de la mortuoria como lo acredita el acta de fojas 59 vuelta; y que los casos expresamente determinados por la ley para redargüir un intestado son, cuando el difunto

ha testado en otro lugar, por muerte del heredero instituído, por vicio externo ó interno del testamento, por falta de aceptación en la herencia y por renuncia de la herencia; casos que no favorecen á los demandantes ni los han ejercitado dentro de los treinta días de los avisos por carteles, que previene el artículo 1286 del Código de Enjuiciamientos citado. Por estos fundamentos administrando justicia á nombre de la Nación. Fallo: declarando infundada la demanda de don Juan N. Urteaga é hijas sobre mejor derecho á heredar los bienes del finado presbítero don Bartolomé Gálvez: declaro que éstos pertenecen al heredero ab-intestado don Pacífico Gálvez, á quien se dió posesión de dichos bienes. Y por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, así lo pronuncio mando y firmo haciéndose saber.

NARCISO BURGA.

Dió y pronunció etc.

*Pedro Chávarri*

---

RESOLUCIÓN DE VISTA

*Cajamarca, 21 de abril de 1908.*

Vistos; considerando: que el presbítero don Bartolomé Gálvez, al dar el título de hijo á don Pacífico Gálvez en la escritura pública cuyo testimonio corre á fojas 50, aprobando ó ratificando el contrato que había hecho en su nombre ha

corroborado la verdad y autenticidad de la partida de nacimiento de dicho don Pacífico, cuyos certificados corren á fojas 49, 73 y 83. Por tanto y por los demás fundamentos pertinentes de la sentencia apelada de fojas 88, su fecha 6 de diciembre del año próximo pasado, en que se declara infundada la demanda de fojas 1 interpuesta en nombre de doña Elvia, Corina y Gala Urteaga, sobre mejor derecho de heredar los bienes dejados por el presbítero don Bartolomé Gálvez, estableciendo que éstos pertenecen al demandado don Pacífico Gálvez, hijo natural reconocido de dicho finado: la confirmaron; y los devolvieron.

*Arana.—Castañeda.—Mejía.*

Se votó y publicó conforme á ley.

*Antonio Matta.*

---

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

La resolución de vista de fojas 161, que confirma la sentencia de primera instancia de fojas 88, por la que se declara infundada la demanda de fojas 1 interpuesta en nombre de doña Celi-  
na, Corina, Elvia, y Gala Urteaga, como sobri-  
nas y herederas del presbítero don Bartolomé  
Gálvez; y se establece que los bienes dejados por  
éste pertenecen á don Pacífico Gálvez, hijo natu-  
ral reconocido de dicho presbítero, y declarado  
su heredero en el juicio sumario de sucesión in-

testada está arreglada á la ley; porque aparece de autos que don Pacífico Gálvez nació cuatro años antes de la ordenación de su padre el presbítero don Bartolomé, y que éste lo reconoció algunos años más tarde en escritura pública, en que rectificaba los poderes que le había conferido para la cancelación de un negocio, por cuyas razones es de parecer el Fiscal, que puede declarar VE. no haber nulidad en dicha resolución de vista, salvo mejor acuerdo.

Lima, 11 de julio de 1908.

GÁLVEZ.

---

RESOLUCIÓN SUPREMA

*Lima, 16 de julio de 1908.*

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 101, su fecha 25 de abril último, que confirmando la de primera instancia de fojas 88, su fecha 6 de diciembre del año próximo pasado declara infundada la demanda de fojas 1, interpuesta por doña Elvia Urteaga y hermanas, y en consecuencia que los bienes cuestionados pertenecen al demandado don Pacífico Gálvez como hijo natural reconocido del presbítero con Bartolome Gálvez; condenaron en las costas del recurso y en la multa de 16 libras peruanas á la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

*Guzmán. — Espinosa. — Castellanos. — Villarán. — Villanueva.*

Se publicó conforme á ley, siendo el voto de los señores Espinosa y Castellanos porque se declare haber nulidad y porque reformándose la sentencia de vista y revocándose la de primera instancia, se declare fundada la demanda, por cuanto las partidas de bautismo de don Pacífico Gálvez que corren en autos no reúnen las condiciones de autenticidad que requiere la ley, y porque la escritura de fojas 50, no es la escritura expresa de reconocimiento á que se refiere el artículo 238 del Código Civil; de que certifico.

*César de Cárdenas.*

Cuaderno N.º. 195.—Año 1908.

---

**Personería de la madre para representar y defender en juicio los intereses de su menor hijo natural, á quién el padre nombró guardador.**

---

*Juicio seguido por doña Inés Béjar con doña Emma Reynoso de Agramonte sobre cantidad de soles.— De Arequipa.*

AUTO DE PRIMERA INSTANCIA

*Arequipa, octubre 12 de 1907.*

Vistos; teniendo en consideración: Primero que á fojas 3 el apoderado de doña Inés Béjar entabló demanda contra doña Emma R. vda. de Agramonte, cobrando la cantidad que expre-